



ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2018-MDP

Paucartambo, 20 MAR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRICTAL DE PAUCARTAMBO;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinario N° 05, desarrollado el 07 de marzo del 2018, el acuerdo de Concejo Municipal N° 51, que aprueba el Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales Presentadas ante la Municipalidad Distrital de Paucartambo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, de otro lado, en su artículo 9° inciso 8) señala que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde a éste aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo legal establece que: los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, a la justicia y la sostenibilidad ambiental.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325 – en su artículo 7° refiere que, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las



instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, indicando en las disposiciones complementarias finales que lo establecido en la norma es de aplicación supletoria para las EFAs de los ámbitos nacional, regional y local, en lo que resulte pertinente.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 51, desarrollado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05, de fecha 07 de marzo del 2018, se aprueba por unanimidad el proyecto de la Ordenanza sobre el Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Paucartambo".

Que, asimismo conforme lo establecido en Artículo 41 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que se expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma constitucional.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por Unanimidad Aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, el mismo que consta de V Capítulos, 17 Artículos, 2 Disposiciones complementarias finales y 1 disposición complementaria transitoria, el cual forma parte integrante de la presente (Anexo A).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de la Municipalidad, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Productivo Medio Ambiente y Servicios Sociales, establecer mecanismos adecuados, para la correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paucartambo - Pasco (www.munipaucartambo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO - PASCO
José ESCANDÓN HUAYNSIE
ALCALDE

**PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Paucartambo de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Paucartambo

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones,

1. Denunciante.

Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

b) Denunciado.

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental.

Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la Municipalidad Distrital de Paucartambo, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental.

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

e) Denuncia maliciosa.

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

f) Registro de denuncias ambientales.

Es el instrumento donde se registran las denuncias presentadas ante la Municipalidad, para su contabilización y seguimiento.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

1. Las denuncias ambientales pueden ser:
 - a) Anónimas. son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
 - b) Con reserva de identidad del denunciante. son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Paucartambo garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
 - c) Sin reserva de identidad del denunciante. son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.
2. La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Paucartambo será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

- 6.1. Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad orientan la actuación de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y servicios locales, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad otra EFA, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, o a través de otros medios que la Municipalidad Distrital de Paucartambo implemente para tal efecto.

Artículo 8°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, La Municipalidad Distrital de Paucartambo le podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 9°.- Requisitos para la formulación de denuncias

9.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

9.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información.

a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.

b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

9.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.

9.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

9.5 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 10°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales la Municipalidad Distrital de Paucartambo procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 11°.- De las denuncias anónimas

11.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, La Municipalidad Distrital de Paucartambo verificará lo siguiente.

1. Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
2. Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9.2 de la presente norma.

11.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 11.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada y no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 12°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, la Municipalidad Distrital de Paucartambo verificará lo siguiente.

a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.

b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9.2 de la presente norma.

12.2 En caso, la Municipalidad Distrital de Paucartambo verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

12.3 En caso, la Municipalidad Distrital de Paucartambo verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en la presente norma.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 13°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, La Sub Gerencia de medio Ambiente y Servicios Locales de la Municipalidad Distrital de Paucartambo deberá registrarla en el registro de denuncias ambientales, en un plazo máximo de un (1) día hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.

Artículo 14°.- Código de la denuncia registrada

La Sub gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales de la Municipalidad Paucartambo le asignara el código al momento de registrar la denuncia. Este Código permitirá la identificación de la denuncia y de los actos posteriores que se emitan durante su tramitación.

Artículo 15°.- Registro de Denuncias Ambientales

15.1 La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales de la Municipalidad Distrital de Paucartambo formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

15.2 El cuadernillo se mantendrá en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales de la Municipalidad Distrital Paucartambo por un período de dos años Culinado este plazo deberá ser remitido al Área de Archivo de la Municipalidad, conservándose los datos que se consideren relevantes, a fin de que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

15.3 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales de la Municipalidad Distrital Paucartambo deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCION DE LA DENUNCIA

Artículo 16°.- De las obligaciones de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales de la municipalidad.

16.1. La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales analizará el hecho denunciado y determinará si corresponde realizar alguna acción de evaluación o supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las acciones.

16.2 Cuando la Sub Gerencia haya considerado pertinente programar una supervisión o evaluación ambiental, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.

16.3 La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales posterior a las actividades realizadas en atención a la denuncia deberá elaborar el respectivo Informe de supervisión.

16.4 De encontrarse infracciones, la denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe respectivo al área de Fiscalización de la municipalidad, deberá ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 17°.- Del deber de informar al denunciante

17.1 Toda información en atención de las denuncias ambientales, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

17.2 Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contado a partir de la recepción de la información. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De conformidad con establecido en el Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, la Municipalidad Distrital de Paucartambo deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

SEGUNDA.- Lo establecido en la presente norma es de aplicación supletoria para la Municipalidad Distrital de Paucartambo, en lo que resulte pertinente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones de la presente norma resultan aplicables para las denuncias en trámite, en el estado en que se encuentren.